



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**  
Demandados: **LUIS EDUARDO RESTREPO GARCIA**  
Radicado: **170014003010-2020-00329-00**  
Interlocutorio No: **906**

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 28003390000058  
CAPITAL: \$39'300.000  
DEUDORES: LUIS EDUARDO RESTREPO GARCIA  
BENEFICIARIO: BANCO POPULAR S.A.  
FECHA DE CREACION: 21 DE OCTUBRE DEL 2013  
FECHA DE VENCIMIENTO: 99 CUOTAS MENSUALES

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- Se satisface el derecho de postulación.

##### 2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses corriente como moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:



*“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.”*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** identificada con N.I.T. 860.007.738-9 y en contra de **LUIS EDUARDO RESTREPO GARCIA** identificado con C.C. 1.291.403, por los siguientes conceptos:

1. Por los capitales de los periodos adeudados y de los intereses corrientes de las cuotas que se relacionan a continuación:

PERIODO ADEUDADO	INICIO DE MORA	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES CORRIENTES
06-08-19 a 05-09-19	06 -09-19	\$455.717	\$128.829
06-09-19 a 05-10-19	06-10-19	\$459.515	\$125.031
06-10-19 a 05-11-19	06-11-19	\$463.344	\$121.202
06-11-19 a 05-12-19	06-12-19	\$467.205	\$117.341
06-12-19 a 05-01-20	06-01-20	\$471.099	\$113.447
06-01-20 a 05-02-20	06-02-20	\$475.025	\$109.521
06-02-20 a 05-03-20	06-03-20	\$478.983	\$105.563
06-03-20 a 05-04-20	06-04-20	\$482.975	\$101.571
06-04-20 a 05-05-20	06-05-20	\$486.999	\$97.547
06-05-20 a 05-06-20	06-06-20	\$491.058	\$93.488
06-06-20 a 05-07-20	06-07-20	\$495.150	\$89.396
06-07-20 a 05-08-20	06-08-20	\$499.276	\$85.270

2. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales de las cuotas adeudadas, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día que se hace exigible cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$9'733.092)** por concepto de capital adeudado contenidos en el pagaré No. 28003390000058.
4. Por los intereses de mora del capital anterior liquidado a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ** identificado con **C.C. 9.872.485** de Manizales y con **T.P. 158.462 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza

OMG

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS-</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 96</p> <p>Del 14 de septiembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
--